



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. (H) 11001-40-03-084-2018-00040-00².

Revisada las actuaciones que antecede, el despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resulto por el superior.
2. En consecuencia, por secretaría elabórese la liquidación de costas conforme las previsiones del artículo 366 del CGP atendiendo lo ordenado en el numeral segundo del auto 12 de abril de 2021 (C.2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

¹ Incluido en el Estado N.º 21, publicado el 24 de marzo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2018-00040-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134a64117ed39abd1ced8437b8da0442905ead5103ba3682208cef3b6b9104b2**
Documento generado en 23/03/2022 04:02:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-01329-00².

Revisado el trámite, se dispone:

1. Téngase por emplazado a la señora JEANETH CIFUENTES VILLAREAL, tal y como se desprende de la impresión de la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuada el 19 de enero de 2022.

2. En consecuencia, se designa como *curador ad-litem* al abogado GUSTAVO ALBERTO BOHORQUEZ BOHORQUEZ, quien podrá ser notificada en el correo electrónico GUSTAVOBQUEZ@GMAIL.COM.³

Por Secretaría comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele al abogado, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso).

En caso de que el profesional en derecho se encuentre designado en más de cinco (5) procesos como *curador ad litem*, deberá acreditar allegando constancia o certificación que dé cuenta de la vigencia de los procesos en los que actúa.

Por Secretaría procédase de conformidad, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Incluido en el Estado N.º 21, publicado el 24 de marzo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01329-00.

³ Reportado por la profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1672244015b30f0c707033cd2f5072e7261fe1cf4c9b4220366ab4c9ca5d1430**
Documento generado en 23/03/2022 04:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. (H) 11001-40-03-084-2018-00056-00².

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1. El BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial solicitó librar orden de pago contra ANDRÉS FARFAN ZAMBRANO, con el fin de obtener el pago la de deuda contenida en el pagaré 356468387.

1.1. Mediante providencia calendada 5 de febrero de 2018 (folio 17), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada ordenando que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio los demandados pagaran en favor de la ejecutante las sumas allí indicadas y a su vez, se les otorgó (5) días más para contestar la demanda.

1.2 Mediante proveído de 8 de marzo de 2019 (folio 43) se ordenó el emplazamiento del ejecutado conforme lo previsto en el artículo 108 del CGP, lo cual se encuentra debidamente acreditado (fls. 52, 55 a 58).

1.3 En auto de 17 de septiembre de 2021 (folio 123) se designó a JANNETH GODOY CÁCERES como curador *ad-litem* de la parte ejecutada, quien aceptó el cargo el 27 de enero de 2022 (folio 133 reverso).

1.4 Dentro de la oportunidad procesal, el curador designado contestó la demanda sin presentar ningún medio exceptivo.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el

¹ Incluido en el Estado N.º 21, publicado el 24 de marzo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2018-00056-00.

mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que el ejecutado, por intermedio del curador *ad-litem*, renunció a ejercer oposición frente a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra ANDRÉS FARFAN ZAMBRANO.

SEGUNDO: AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ \$599.708,65** M/Cte. Líquidense

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ab4f4589678f13e8fc61739ea67fe8e0ef83889d351050521faa5d90d3cd49**

Documento generado en 23/03/2022 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>